

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



**Resolución Directoral Nro. 00050-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Lima, 10 de mayo de 2022

**VISTOS:**

El Oficio N° 0001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI-CC.QUIROZ, la Comisión de Control Concurrente Quiroz; el Informe N° 444-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, el Memorando N° 1162-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0197-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

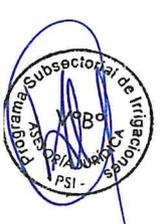
**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, (en adelante la Ley) y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y el referido Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, el 30 de diciembre de 2020, se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-1 "Ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", cuya publicación de desierto se registra en la plataforma del SEACE con fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, el 03 de marzo de 2022, se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"(en adelante el procedimiento de selección), al amparo del artículo 43 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el cual con fecha 26 de abril de 2022, se retrotrae a la etapa de "presentación, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro", otorgándose la buena pro el 28



de abril de 2022 a la Emp. Cogafe Contratistas y Consultores Ingenieros SAC, cuyo consentimiento se registra en la plataforma del SEACE con fecha 7 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio N° 0001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI-CC.QUIROZ, de fecha 26 de abril de 2022, la Comisión de Control Concurrente Quiroz comunica a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) que ha identificado una situación adversa contenida en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2022-OCI/4812-SCC, que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del referido procedimiento de selección; precisando lo siguiente:

(...)

**De la revisión efectuada a las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 014-2022-MIDAGRI-PSI-1 Segunda Convocatoria, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de contratación pública especial correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura".**

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. **INCONGRUENCIAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2022-MIDAGRI-PSI-1 SEGUNDA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE UN MEDIO PARA GARANTIZAR EL CONTRATO AMPARADO EN UNA NORMA QUE NO SE ENCUENTRA VIGENTE, PERJUDICARÍA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO AL GENERAR CONTROVERSIAS, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA, Y SU LEGALIDAD, OCASIONANDO DILACIÓN EN EL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Como resultado de la revisión a las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 014-2022-MIDAGRI-PSI-1 Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", el cual fue retraído hasta la etapa de presentación, admisibilidad y otorgamiento de la buena pro; se advierte algunas incongruencias que se detallan a continuación:

1. **El anexo n.º 4 de las bases del procedimiento de selección no establece la obligatoriedad de presentación del desagregado "Pago de horas mínimas por corte de servicio de agua", pese a que éste forma parte del presupuesto de obra y su ejecución se realizaría bajo el sistema de precios unitarios.**

(...)

Como se puede advertir, el referido anexo solo hacía referencia a la presentación de los anexos n.º 1 y 2 de los términos de referencia de las bases, que corresponden a los desagregados de gastos generales y al presupuesto de ejecución de obra, los cuales no incluían un desagregado al "Pago de horas mínimas por corte de servicio de agua"; asimismo, **no se estableció un anexo adicional que recoja el detalle de este desagregado; no obstante, este forma parte del presupuesto de obra y su ejecución**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



**Resolución Directoral Nro. 00050-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**



se realizaría bajo el sistema de precios unitarios, y es, considerado por la Unidad Gerencial del Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), área usuaria de la contratación, como "(...) necesario e indispensable para la calificación de la propuesta presentada (...)".

2. Se estableció el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar el contrato, amparado en una norma que no se encuentra vigente.

Las bases establecen en el numeral 2.5 del Capítulo II "Del procedimiento de selección", como requisito para perfeccionar el contrato, entre otros, que el postor ganador de la buena pro presente la garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada, detallada en el anexo n.º 9 de las mismas, de ser el caso, señalando en pie de página n.º 11, que se otorga al ganador de la buena pro la posibilidad de establecer un fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos (...)

(...)

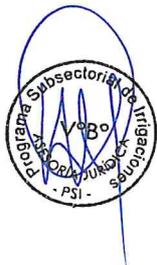
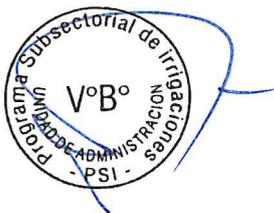
Sin embargo, esta alternativa se encuentra sustentada en el Decreto de Urgencia n.º 063-2021 publicado el 12 de julio de 2021, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, tal como se establece en el artículo 13 de la referida norma. En tal sentido, en las Bases del procedimiento de selección incluyen una condición en amparo de una norma legal que no se encontraba vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

Cabe señalar, que la normativa general y vigente de contrataciones del estado, establece que las bases representan las reglas básicas y fundamentales que rigen el procedimiento de selección, por lo cual deben ser claras y precisas en cuanto a la documentación solicitada a los postores, y deben enmarcarse en el marco legal vigente, lo cual no se cumplió en el presente caso.

(...) (énfasis es añadido);

Que, mediante Carta N° 0147-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 06 de mayo de 2022, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Administración corre traslado al adjudicatario Emp. Cogafe Contratistas y Consultores Ingenieros SAC el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2022-OCI/4812-SCC, solicitando los descargos correspondientes;

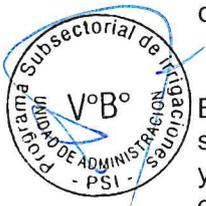
Que, mediante Carta N° 035-2022-EMPRESA COGAFE, recibida el 10 de mayo de 2022, el adjudicatario Emp. Cogafe Contratistas y Consultores Ingenieros SAC absuelve traslado al que alude la Carta N° 0147-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, señalando, entre otros, que "ninguna de las supuestas incongruencias comunicadas por el Órgano de Control Institucional puede considerarse dentro de los supuestos previstos por la norma para la declaración de nulidad, toda vez que como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato (...)" y que en el "caso concreto debe procederse en respeto de los principios de eficiencia y eficacia, así como de transparencia y competencia, en el marco de la gestión por resultados";



Que, mediante Memorando N° 1162-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 10 de mayo de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe N° 444-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, elaborado por la Coordinación de Logística, que concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio del PEC N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria, por cuanto según las situaciones adversas por la Comisión de Control Concurrente Quiroz afectan los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia en las contrataciones públicas, correspondiendo se declare la nulidad de oficio retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;



Que, a través del Informe Legal N° 0197-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en atención al vicio advertido en relación al PEC N° 014-2022-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria, corresponde declarar la nulidad, de oficio, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;



Que, los literales a), b) y c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regulan los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia; siendo que por el principio de libertad de concurrencia, la Entidad promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realiza; por el principio de igualdad de trato, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; mientras que, de acuerdo al principio de transparencia, la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, las bases de un procedimiento de selección constituyen las reglas definitivas y es en función de ellas que deben efectuarse la admisión y evaluación (técnica y económica) de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, para lo cual deben contener la información suficiente; ello coadyuvará a la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



**Resolución Directoral Nro. 00050-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Que, estando a lo expuesto por la Comisión de Control Concurrente Quiroz, la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Logística y los descargos presentados por el adjudicatario Emp. Cogafe Contratistas y Consultores Ingenieros SAC, se advierte que las bases del procedimiento de selección no brindan reglas claras para que los postores comprendan el alcance de sus disposiciones; por un lado, las bases del procedimiento de selección incluyen un requerimiento impreciso sobre la exigibilidad de la presentación del desagregado del concepto "pago de horas mínimas por corte de servicio de agua", que contraviene los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, previstos en los literales a), b) y c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual debe contemplarse explícitamente su desagregado a través de anexo, para que su evaluación se desarrolle en condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad así como permitirá a la Entidad contar con una oferta de calidad y costo; por otro lado, las bases del procedimiento de selección en curso, para perfeccionar el contrato aluden a un fondo de garantía como medio alternativo para garantizarlo, condición que no tiene asidero al amparo de los artículos 43, 54 y 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios u otra norma vigente a la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-1;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI;

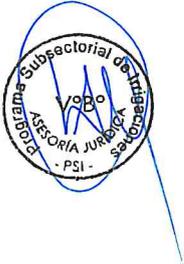
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria "Ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", el cual deberá retrotraerse convocatoria, previa reformulación de las bases y del requerimiento por parte del área usuaria, a efectos que se corrijan los vicios detectados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' and 'R'.

.....  
ING. LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA  
Director Ejecutivo(e)  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES